

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 26 de Marzo de 1898.

N.º 10

Sociedad "Auxilios Mútuos de Cajamarca"

Estado que manifiesta los Ingresos de la Sociedad desde Agosto 1.º de 1897 á Febrero 28 de 1898.

| | Lotería | | Inscripciones. | | Mensualidades | | Id. atrasadas. | | Reglamento. | | TOTAL. | |
|----------------|------------|-----------|----------------|----------|---------------|-----------|----------------|----------|-------------|----------|------------|-----------|
| | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ |
| Agosto de 1897 | 604 | 48 | • | • | 42 | • | • | • | • | • | 646 | 48 |
| Setiembre | • | • | • | • | 44 | • | • | • | • | • | 44 | • |
| Octubre | • | • | • | • | 40 | 50 | • | • | • | • | 40 | 50 |
| Noviembre | • | • | • | • | 37 | • | • | • | • | • | 37 | • |
| Diciembre | • | • | • | • | 35 | • | • | • | • | • | 35 | • |
| Enero de 1898 | • | • | • | • | 28 | • | • | • | • | • | 28 | • |
| Febrero | • | • | 88 | • | 22 | • | 29 | • | 1 | • | 90 | • |
| Total | 604 | 48 | 88 | • | 218 | 50 | 29 | • | 1 | • | 920 | 98 |

Cajamarca, Febrero 28 de 1898.

RDSÚMEN:

| | | |
|--------------|-----|----|
| | S/ | C/ |
| Ingresos.... | 920 | 98 |
| Egresos.... | 386 | 25 |

Existencia...534 73

V.º B.º
PASTOR.

EL TESORERO,
Alejandro Seminario.

Estado que manifiesta el movimiento de Caja correspondiente á los meses de Agosto 1.º de 1897, á 28 de Febrero de 1898.

Gastos Ordinarios.

Gastos Extraordinarios.

| 1897 y 98. | Arriendos. | | Gastos de Secretaría | | Gastos de Tesorería | | Empleados | | Total | | 1897 y 98. | Dietas | | Médico. | | Medicinas. | | Gastos diversos. | | Total | | Totalidad. | |
|--------------|------------|-----------|----------------------|----------|---------------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|----------|------------|-----------|------------------|----------|------------|-----------|------------|-----------|
| | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ | S/ | C/ |
| Agosto | 4 | 85 | 1 | • | 1 | • | 3 | • | 9 | 85 | Agosto | 4 | 50 | 6 | • | 10 | • | 47 | • | 57 | 50 | 77 | 35 |
| Setiembre | 4 | 85 | 1 | • | 1 | • | 4 | • | 10 | 85 | Setiembre | 18 | 50 | • | • | 7 | 65 | 36 | 90 | 63 | 5 | 73 | 90 |
| Octubre | 4 | 85 | 1 | • | 1 | • | 4 | • | 10 | 85 | Octubre | • | • | • | • | • | • | 9 | 10 | 9 | 10 | 19 | 95 |
| Noviembre | 4 | 85 | 1 | • | 1 | • | 4 | • | 10 | 85 | Noviembre | 2 | • | 19 | • | • | • | 2 | 80 | 23 | 80 | 34 | 65 |
| Diciembre | 4 | 85 | 1 | • | 1 | • | 4 | • | 10 | 85 | Diciembre | 2 | • | 2 | • | • | • | 1 | • | 5 | • | 15 | 85 |
| Enero | 10 | 43 | 1 | • | 1 | • | 4 | • | 16 | 43 | Enero | 24 | 50 | • | • | • | • | 14 | 37 | 33 | 87 | 55 | 30 |
| Febrero | 8 | • | 1 | • | 1 | • | 4 | • | 14 | • | Febrero | 41 | 50 | 29 | • | 18 | 85 | 5 | 90 | 95 | 25 | 109 | 25 |
| Total | 42 | 68 | 7 | • | 7 | • | 27 | • | 83 | 68 | | 93 | 00 | 56 | • | 36 | 50 | 117 | 7 | 302 | 57 | 386 | 25 |

Cajamarca, Febrero 28 de 1898.

RESÚMEN:

| | | |
|------------------------|-----|----|
| | S/ | C/ |
| Gastos Ordinarios..... | 83 | 68 |
| Id, Extraordinarios.. | 802 | 57 |

Total... 386 25

V.º B.º
PASTOR.

EL TESORERO,
Alejandro Seminario.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCION DE POLICIA.

Lima, Marzo 11 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 7 del presente ha sido destinado á la Gendarmeria de ese Departamento el Afteoz D. Ricardo Velezmore, en lugar de D. Amaleo Godoy que que ha sido dado de baja á su solicitud. Lo comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Lima Enero 22 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Supremo Gobierno en acuerdo de hoy, ha dictado el decreto que sigue:

«El Presidente de la República:—Visto el texto de Presupuesto General aprobado por las Cámaras Legislativas; y teniendo en consideración—Las observaciones consignadas en la suprema resolución de esta fecha.—Decreto:—El Ministro de Hacienda hará imprimir y circular el Presupuesto General para 1898 en conformidad con la suprema resolución citada.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 22 días del mes de Enero de 1898.—N. DE PIÉROLA.—E. de la Riva Agüero, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.—José María de la Puente, Ministro de Gobierno.—J. A. de Lavalle, Ministro de Justicia, Culto ó Instrucción.—Ricardo L. Flores, Ministro de Fomento.—Ignacio Rey, Ministro de Hacienda.—J. Rosa Gil, Ministro de Guerra y Marina.»

Que trascrito á US. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á su vez á las oficinas de su dependencia.

Dios guarde á US.

Pablo R. Chueca.

Lima, Marzo 4 de 1898.

Vieta la cuenta que la Prefectura de Cajamarca eleva para su aprobación por gastos de carácter extraordinario, verificados por la Aduana de Pacasmayo, en el flete del ferrocarril de dos cajones con teniendo plata para el servicio del Departamento; se resuelve; aprobar los referidos gastos ascendentes á diez soles cuarenta y ocho centavos (S/ 10 48) de que dá cuenta el funcionario oficiante; imputándose el egreso á la cuenta adicional «descuento de letras y traslación de fondos».—Regístrese y pase á la Dirección del Tesoro para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Rey.

Lima, Marzo 14 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 9 del presente se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Considerando:—Que el abono extraordinario de un sueldo ó pensión á los deudos del empleado público ó pensionistas del Estado que fallezca, es insuficiente á los más premiosos gastos que demanda el funeral.—Se resuelve:—Hacer extensiva á los deudos de todos los empleados de la administración pública y pensionistas del Estado la resolución suprema de 23 de Diciembre último, dictada por el despacho de Guerra, disponiendo, que en adelante el Tesoro Nacional abonará á los deudos del empleado público ó pensionistas del Estado que fallezca, dos sueldos y los que per-

ceba el fondo, ó dos pensiones íntegras conforme á su cédula, abonándose en cuenta soles, si en el caso de un pensionista, las dos pensiones íntegras no alcanzan á esa suma. El gasto que la ejecución de esta resolución demande se aplicará á los extraordinarios de cada ramo.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rey.

Que trascrito á US. para su conocimiento y á fin de que a su vez se sirva hacerlo á las oficinas de su dependencia. Dios guarde á US.

Pablo R. Chueca.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

SECCION DE JUSTICIA.

MANUEL CANDAMO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Cometen el delito de exacción:

1.º Las autoridades legalmente constituidas y las revolucionarias que impongan á los particulares cupos ó contribuciones de guerra, en dinero ó en especies de cualquier género, sea con el nombre de cupos ó empréstito forzoso ó cualquier otra denominación;

2.º Las autoridades que, en tiempo de paz, exijan por la fuerza contribuciones no establecidas por la ley, sea en dinero ó en especies.

3.º Las autoridades constituidas y los Agentes revolucionarios que, en tiempo de paz ó de guerra, se apoderen ó hagan uso de acémilas de particulares, sin contratar y pagar los respectivos fletes con sujeción á los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

4.º Los que exijan servicios gratuitos ó se apoderen de forrajes, sin abonar su valor.

Art. 2.º Los reos comprendidos en el inciso 1.º del artículo anterior, serán castigados con cárcel 5.º grado, si el monto de la exacción no llega á quinientos soles, y con Penitenciaría en primer grado; término mínimo, si pasa de esa suma y además, una multa de una cantidad igual á la exigida por exacción.

Los reos comprendidos en el inciso 2.º serán castigados con la pena señalada en el artículo 202 del Código Penal.

Los comprendidos en los incisos 3.º y 4.º sufrarán la pena de Cárcel en primer grado.

Estas penas no excluyen la responsabilidad civil á que hubiere lugar.

Art. 3.º Son reos del delito de exacción y serán juzgados y penados como tales los que impongan la exacción, los que la hagan efectiva y los Jefes de las oficinas de Hacienda que reciban su importe.

Art. 4.º Se considera como circunstancias agravantes ó atenuantes de éste delito, el monto de lo exigido, en proporción con la fortuna del damnificado, la forma de la imposición y los medios de violencia empleados para hacerla efectiva.

Art. 5.º La responsabilidad civil comprende la devolución de la cantidad indebidamente exigida y sus intereses correspondientes.

Art. 6.º La responsabilidad civil de los reos del delito de exacción, es solidaria. El damnificado puede ejercitar su acción contra cualquiera de ellos.

Art. 7.º La responsabilidad civil declarada en el artículo 5.º, puede solicitarse antes ó después, independientemente del juicio criminal.

Art. 8.º Cuando los bienes de los reos no alcancen para cubrir la multa y la responsabilidad civil, se dará á esta preferencia sobre aquella.

Art. 9.º Los Jueces ó Tribunales que conozcan de estos juicios, darán cumplimiento, bajo responsabilidad, á lo

dispuesto en el artículo 90 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Diputado Secretario. Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 21 días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

M. CANDAMO, Presidente del Congreso.

Leonidas Cárdenas, Secretario del Congreso.

Oswaldo Seminario y Arámburu, Secretario del Congreso.

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 23 de 1897.

Excmo. Señor:

El Congreso ha reconsiderado la ley de "Habeas Corpus" en vista de las observaciones formuladas por V. E., en 21 de Octubre de 1893, y habiendo insistido en dicha ley, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Rafael Paredes, Senador Secretario. Leonidas Cárdenas, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 21 días de Octubre de 1897.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

Leonidas Cárdenas, Secretario del Congreso.

Oswaldo Seminario y Arámburu, Secretario del Congreso.

LEY DE HABEAS CORPUS.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario dictar las disposiciones convenientes; para hacer efectiva la garantía de la libertad personal consignada en la Constitución:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Toda persona residente en el Perú, que fuese reducida á prisión, si dentro del término de 24 horas no se le ha notificado el orden de detención judicial, tiene expedito el recurso extraordinario de Habeas Corpus.

Art. 2.º El recurso de Habeas Corpus, puede ser presentado por el arrestado mismo, por sus parientes ó por cualquier persona, sin necesidad de poder ya sea ante el Juez de 1.º Instancia de la provincia ó directamente ante la Corte Superior del Distrito Judicial.

Art. 3.º Al recurso se acompañará la constancia ó la copia, que exprese los motivos de la detención ó se manifestará que no se ha otorgado; así como también, se dirá bajo de juramento, si la prisión se verificó en el caso de infraganti delito ó de aquellos en que se prescribe la captura inmediata, y si está ó nó el detenido acusado por delito que autorice la prisión preventiva.

La explicación de los hechos á que se refiere este artículo, será sin juramento cuando la dé el detenido ó acusado.

Art. 4.º Si se afirma que no hubo delito que autorice la prisión preventiva y se ofrece además una fianza por valor de cien soles, haciéndose la promesa de poner al detenido á disposición del juzgado, el Juez pedirá informe á la autoridad que ordenó la prisión, señalándole un término breve y perentorio para expedirlo. No será necesario este informe si anticipadamente hubiere recibido el Juez aviso de la autoridad política respecto á la prisión.

En vista del recurso de Habeas Corpus y del informe ó aviso de la autoridad, el Juez decretará la libertad del detenido, sino hubiere motivo legal para continuarla y aún en este último caso, pedirá que se le entregue la persona del detenido.

Si la autoridad política no emitiera el informe pedido, el Juez resolverá el recurso de Habeas Corpus, pidiendo la persona del detenido y sometiendo á juicio á dicha autoridad por detención arbitraria, con arreglo á esta ley.

Art. 5.º En los casos en que el recurso se presente á la Corte Superior del Distrito, esta procederá en la forma prescrita en el artículo precedente, con solo la diferencia de que el informe se pedirá al Prefecto del Departamento en que se halla el detenido. Podrá también la Corte pedir informe al Juez de 1.º Instancia respectivo.

Art. 6.º Si en el recurso se expresa que hubo acusación de delito, el Juez ó la Corte, en su caso, se limitará á pedir á la autoridad ejecutiva la entrega del acusado.

Art. 7.º Los enjuiciados ó detenidos por algún delito, cuando crean que el Juez se ha hecho responsable de detención arbitraria, pueden interponer recurso de Habeas Corpus ante la Corte Superior del Distrito.

La Corte pedirá informe al Juez de la causa y resolverá lo que fuere de justicia, desechando el recurso ó haciendo efectiva la responsabilidad del Juez que se hubiere hecho culpable.

Contra lo resuelto por la Corte Superior podrá interponerse recurso de nulidad, pero en ningún caso se paralizará el juicio criminal en 1.º Instancia.

Art. 8.º Ni los Vocales de la Corte, ni el Juez pueden, por ningún motivo, ni excusarse ni ser recusados para conocer y decretar el recurso extraordinario de Habeas Corpus.

Art. 9.º Decretada la libertad, se dictará inmediatamente, por quien lo ordenó, un auto recibiendo a prueba la causa por el término de veinte días perentorios con todos los cargos, para que la autoridad acusada se defienda y pruebe su inocuidad.

Art. 10. Vencido los veinte días, se expedirá sentencia, sin más trámite que la visita del Ministerio Fiscal, condenando á la autoridad que resulte culpable de la detención arbitraria, á la pérdida del empleo, inhabilitación por cuatro años para obtener puesto público, y arresto por un tiempo diez veces mayor que el que hubiere sufrido la persona detenida indebidamente.

Art. 11. En este juicio no se admitirá artículos de ninguna clase; excepto el de recusación al Juez de 1.º Instancia, después que éste haya expedido el auto de prueba. Este recurso no producirá otro efecto que llevar la causa ante la Corte Superior del Distrito Judicial. Los Vocales para este juicio son irrecusables, y ex pedirán sentencia en el término de veinte días, bajo pena de suspensión por tres meses que la Corte Suprema impondrá

con solo el mérito de los autos,

Art. 12. En sentencia es apelable en ambos efectos; pero producirá el de suspender en el ejercicio de sus funciones inmediatamente a la autoridad condenada en ella.

Art. 13. La autoridad que se hubiere resistido á cumplir la orden judicial de libertad que se le hubiere trascrito, será penado con un año de cárcel, sin perjuicio de que el Juez ó la Corte se dirijan al Ministerio de Gobierno para que la mande cumplir.

Art. 14. Si el Ministro no hace cumplir la orden, se podrá recurrir á la Excelentísima Corte Suprema, la que, si no fuese obedecida, dará cuenta directamente al Congreso para que, conforme á la ley de responsabilidad, mande enjuiciar al Ministro si lo tiene á bien.

Art. 15. Si del juicio que debe seguirse, conforme al artículo 9º, resulta que se usó indebidamente del recurso de Habeas Corpus, la persona que lo hubiese presentado perderá la garantía ofrecida. Si por consecuencia de la libertad alcanzada, mediante este recurso, fugase una persona acusada de un delito común si llega este á comprobarse, será castigado el presentante como cómplice del delito que por su culpa quedare impune.

Art. 16. No pueden usar del recurso de Habeas Corpus.

I.—Los reos rematados, que hubiesen fugado, ó los enjuiciados con mandamiento de prisión.

II.—Los desertores del Ejército y la Armada que fuesen capturados.

III.—Los militares en servicio, arrestados por sus jefes, con arreglo á la ley.

IV.—Los conscriptos sorteados y omisos en presentarse.

V.—Los que están cumpliendo legalmente el apremio de detención corporal.

Art. 17. Son competentes para conocer en el recurso de Habeas Corpus: los Jueces y las Cortes que ejerzan jurisdicción ya sea en el lugar en que se verificó la captura ó donde se mantenga la detención.

Cuando de la constancia que se acompaña ó de las primeras diligencias apareciere que el responsable es un Prefecto ó un Ministro de Estado, el Juez de 1ª Instancia se limitará á proceder de conformidad con los artículos 4º y 6º, según los casos, y elevará en el acto, de oficio, el expediente á la Corte Superior. Cuando el responsable directamente es un Ministro de Estado, la Corte Superior procederá conforme al artículo 5º, y elevará en seguida el expediente á la Corte Suprema para que dé cuenta al Congreso.

Art. 18. Ninguna persona puesta en libertad mediante el recurso extraordinario de Habeas Corpus puede ser arrestado nuevamente por el mismo delito; excepto el caso en que la orden emanó del Juez ó tribunal competente ante quien está obligada á comparecer. La autoridad ó agente de policía que capture ó mande capturar á alguna persona con infracción de lo dispuesto en este artículo, sufrirá las mismas penas establecidas en el artículo 10º de la presente ley.

Art. 19. Este recurso no necesitará firma de letrado cuando se presente al juez de 1ª Instancia.

Art. 20. El recurso de Habeas Corpus puede presentarse y sustanciarse en papel común, siendo útil cualquier día y hora para presentarlo y proveerlo.

Art. 21. Cuando el Congreso suspenda, con arreglo á la Constitución, las garantías individuales, no se podrá interponer recurso de Habeas Corpus por las prisiones decretadas á mérito de esta suspensión.

Art. 22. Quedan expresamente derogadas, solo para los efectos de esta ley, las leyes, reglamentos ó decretos que se opongan á sus disposiciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Se-

nado.

MARIANO N. VALCÁRCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

D. M. Almenara, Senador Secretario. Eliseo Araujo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Lima, Octubre 21 de 1893

Devuélvase con las observaciones acordadas

Rúbrica de S. E.

Gastón.

C. DE PIÉROLA,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

1º. Que es necesario consultar la proporcionalidad entre el delito y la pena;

2º. Que el artículo 328 del Código Penal referente al robo perpetrado sin violencia en las personas, no establece esa justa proporción:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los que cometan robo con alguna de las calidades previstas en el artículo 328 del Código Penal, sufrirán la pena de cárcel en 4º y 5º grado, según el valor de la cosa robada, el perjuicio que sufre el ofendido y el provecho que obtenga el culpable.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Noviembre de 1896.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodolfo, Secretario del Senado.

Antonio Larrauri, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 6 días del mes de Octubre de 1897.

C. de Piérola, Presidente del Congreso.

Rafael Paredes, Secretario del Congreso.

Oswaldo Seminario y Arámburu, Secretario del Congreso.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Dr. D. Jorge E. Deacon, ha resuelto dispensarle del exámen exigido por el Reglamento de Instrucción Pública para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico homeópata, á mérito del diploma autenticado que ha recibido.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Manuel P. Olaechea, Presidente del Senado.

Augusto Durand, Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Equiguren, Senador Secretario.

Baldomero F. Maldonado, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, á 10 de Diciembre de 1895.

Devuélvase con las observaciones acordadas.—Rúbrica de S. E.—Barinaga

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Marzo 18 de 1898.

Vista la solicitud de José Asencio Basauri, perteneciente a la compañía Gendarmes de caballería de este Departamento, en la que pide su separación del servicio por motivos de salud; y considerando justa la razón expuesta por el recurrente; se resuelve: ordénese la baja solicitada al Jefe de dicha fuerza, debiendo verificar el reemplazo inmediato. Comuníquese á quienes corresponda, registrese, publíquese y archívese.—NICKELS.

Junta Departamental de

Cajamarca, Marzo 22 de 1898.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U.S., que la H. Junta Departamental en su sesión de 12 de los corrientes, procedió á hacer la renovación de cargos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 24 de Octubre de 1893, reeligiendo para ejercer la Presidencia al infrascrito y designando para la Vice Presidencia al H. Delegado por Jaen, señor Cruz Toribio Ortiz.

Al poner este hecho en conocimiento de U.S., cabeme la satisfacción de ofrecerle mi más decidida voluntad para que siempre marchen en la mejor armonía este despacho con el de U.S., en orden á las exigencias del servicio; así como á la franca y debida cordialidad que debe existir en nuestras relaciones oficiales.

Dios guarde á U.S.

Manuel M. Arayo.

JUDICIAL.

Corte Superior de Cajamarca.

á 22 de Marzo de 1898.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

En el oficio de U.S. de 12 de los corrientes y signado con el N.º 53, este Tribunal ha proveído lo que sigue:

Vistos los oficios que preceden, y en virtud de los motivos aducidos por el Sr. Prefecto y el Subprefecto de Chota; acordaron: se diga al Juez de 1ª Instancia de aquella Provincia, que se constituya en la cárcel pública á recibir las instructivas, confesiones y demás diligencias personales con los detenidos y presos, en el local preparado al efecto; contéstese con transcripción de este acuerdo, y archívese.—Rúbricas de los Señores.—Villacorta, Secretario.

Lo que me es honroso transcribir á U.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á U.S.

Andrés Mejía.

Razon de las causas criminales que han girado en el despacho del juez que suscribe, durante el mes de Junio próximo pasado.

En sustanciación.

Idem 16 de id.—Contra Lizandro Silva, por robo de una mula; sumario por querrela. El 18 de junio próximo pasado se ofició al Sr. Subprefecto, para que se sirva reiterar sus órdenes, á fin de que sean oresentados los testigos que aun no han declarado.

Setiembre 26 de id.—Contra Pedro Vargas, por robo de dinero y especies; plenario de oficio. El 30 de junio próximo pasado, se puso copia certificada

de los autos de 1ª y 2ª instancia, en los que se sobreescribe al acusado en el otro juicio que se le seguía tambien por robo de mercaderías.

Octubre 7 de id.—Contra Braulio y Sotero Cabrera, por violación de domicilio; sumario de oficio venido de Celeno. El 21 de junio próximo pasado, se libró despacho al juez de 1ª nominación de dicha Provincia, para la práctica de varias diligencias.

Noviembre 7 de id.—Contra Lázaro Nario y otros por violación de domicilio y otros delitos; sumario por querrela. El 30 de junio próximo pasado, se recibieron tres instructivas de los acusados.

Idem 8 de id.—Contra Norberto y Ramos Pajares y otros, por secuestro y homicidio del que fué Tomás Ramirez; sumario de oficio. El 18 de junio próximo pasado, se reiteró oficio al Sr. Subprefecto, para la presentación del hijo del occiso, á fin de que dé su declaración.

Idem 20 de id.—Contra Manuel Antonio y Remigio Vargas, por varios homicidios, plenario por querrela. El 28 de junio próximo pasado, se mandó agregar á la causa dos despachos venidos de Cospán debidamente diligenciados.

Idem 21 de id.—Contra el Alcaide de la cárcel don Baltazar Alvarado, por atentado contra la autoridad y otros delitos; sumario de oficio. El 30 de junio próximo pasado, se ordenó se reiterase oficio á la Sub Prefectura, para la comparecencia de unos testigos que faltan don sus declaraciones.

Enero 24 de 1896.—Contra Agustin Perez Garcia y hermanos, por usurpación de autoridad y otros delitos; sumario de oficio. El 22 de junio próximo pasado se recibió la declaración de un testigo que fué presentado.

Febrero 22 de id.—Contra Vicenta Sánchez y otros por homicidio del que fué José Rosario Gutierrez; sumario por querrela. El 10 de junio próximo pasado se mandó agregar á la causa un oficio de la autoridad política, en que manifiesta no ser habidos los testigos que se le pidió.

Abril 7 de id.—Contra Pasífico y Maria del Carmen Nabarrete y otra por homicidio frustrado; sumario por querrela. El 23 de junio próximo pasado se mandó librar despacho al Juez expedito de Contumazá, para que reciba las declaraciones de los testigos ofrecidos por la querrelante.

Id 27 de id.—Contra Benancio Rodriguez por lesiones; sumario de oficio. El 23 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez de paz expedito de Contumazá, para que practique la instrucción del sumario.

Mayo 13 de id.—Contra Juan del O. Cabanillas por homicidio frustrado y heridas; sumario de oficio. El 5 de junio próximo pasado se mandó agregar á la causa, con noticia del apoderado don Francisco Mondoñedo, un oficio de la autoridad política, en que participa no ser habido el ofendido.

Junio 8 de id.—Contra Visitación Suarez y otros, por heridas, sumario de oficio. El 25 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez expedito de Contumazá, para que cumplan los peritos reconocedores de las heridas, con ampliar en dictámen como se tiene ordenado.

Id 22 de id.—Contra Augusto S. Castillo, por falsificación de documentos; sumario de oficio. El 28 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez expedito de Contumazá, para la recepción de declaraciones.

Id 25 de id.—Contra Adán Lescano por homicidio del que fué Gaspar Iglesias; sumario de oficio. El 28 de junio próximo pasado se libró el segundo Edicto que se remitió para su publicación al Juez de paz de Con-

tumazá don Persibal Castillo.
 Junio 25 de id.—Contra Manuel T. Moreno, por robo de ganado; sumario por querrela El 30 de junio próximo pasado se ofició a los jueces de paz de Cáscaras y Lucma, para que devuelban a la mayor brevedad, los despachos pendientes.
 Agosto 1.º de id.—Contra Adolfo Gordon y otro, por amenazas; sumario de oficio El 25 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez expedito de Contumazá, para la recepción de declaraciones de los testigos.
 Id 7 de id.—Contra Toribio Lozada por lesiones; sumario de oficio El 25 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez de paz expedito de Guzmango, para que reciba la instructiva del acusado y las declaraciones de testigos.
 Id 22 de id.—Contra José M. Mujica por incendio de un cañaveral; sumario por querrela El 22 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez expedito de Contumazá, para el reconocimiento y tasación del Cañaveral inaseudado.
 Idem 23 de id.—Contra Damian Gutierrez por allanamiento de domicilio y otros delitos; sumario por querrela El 26 de junio próximo pasado se ofició al señor Sub Prefecto del cercado, para que ordene la presentación del testigo Mechor Montoya, á que dé su declaración.
 Id 9 de id.—Juan Dávalos y otros por homicidio del que fué Emeterio Bonifaz; sumario de oficio El 30 de junio próximo pasado se ofició al señor Prefecto del Departamento á fin de que sea capturado el reo Atanacio Mostacero.
 Id 14 de id.—Contra Emilio Rodriguez por robo de especies, sumario de oficio El 28 de junio próximo pasado se reiteró oficio al señor Sub Prefecto para el comparendo de los dos testigos que se le tiene pedido.
 Id 15 de id.—Contra José María Valqui y otros por malos tratos; sumario por querrela; Seván recibiendo declaraciones.
 Id 16 de id.—Contra Santiago Castillo y otro, por heridas y malos tratos; sumario de oficio El 28 de junio próximo pasado se libró el primer Edicto, remitiéndose un ejemplar á la Prefectura del Departamento para su inserción en el periódico «El Registro Oficial».
 Id 17 de id.—Contra D.ª Mercedes Baral de Santalla y otros, por coacción de bestias; sumario por querrela El 26 de junio próximo pasado se juramentó uno de los peritos que debetasar y reconocer las bestias según está mandado por el Superior Tribunal.
 Octubre 4 de id.—Contra Yldifonso Florian por malos tratos; sumario de oficio El 23 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez de 1.ª nominación de Contumazá, para que reciba las declaraciones de testigos.
 Id 21 de id.—Contra Manuel Cruz Saavedra, por desacato; sumario de oficio El 30 de junio próximo pasado prestó el juramento de ley, el defensor nombrado por el acusado.
 Noviembre 4 de id.—Contra Pedro Pablo Guarniz, por allanamiento de domicilio y otros delitos; sumario de oficio El 24 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez expedito de Contumazá, para que practique varias diligencias necesarias.
 Id id de id.—Contra Manuel Calderón por desacato al Gobernador de Cáscaras don José del Carmen Rodríguez; sumario de oficio El 18 de junio próximo pasado se ofició al Juez de paz expedito de dicho Distrito, para la devolución del despacho pendiente.
 Id id de id.—Contra José Inocente Rubio y otros, por violación de domicilio; plenario por querrela. El 30 de

junio próximo pasado se corrió traslado al defensor del reo, de la acusación en forma por el que ante.
 Id 9 de id.—Contra Ramos Guaripata y otros por robo de ganado vacuno y otros delitos; plenario por querrela El 30 de junio próximo pasado se mandó oficiar á la autoridad política, para el comparendo de los testigos citados, á que rindan sus declaraciones.
 Id 19 de id.—Contra José de Carmen Reyes, por hurto de tres buyes; plenario de oficio El 26 de junio próximo pasado se mandó de ver un despacho al Juez de paz de San Pablo para que reciba las declaraciones de los testigos que faltan.
 Diciembre 16 de id.—Contra Fructuoso Medina y otros por robo; sumario de oficio El 23 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez expedito de Contumazá con los incisos necesarios, para la práctica de varias diligencias necesarias.
 Enero 13 de 1897.—Contra José Rosario Morales, por conato de homicidio; sumario por querrela El 30 de junio próximo pasado se pasó en vista al Ministerio Fiscal, respecto al abalo no de una prueba.
 Id 16 de id.—Contra Francisco y Miguel Ruiz por homicidio frustrado; sumario por querrela El 22 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez de primera nominación de Contumazá, para la recepción de declaraciones.
 Febrero 15 de id.—Contra Manuel Cabeza por homicidio frustrado; sumario por querrela El 23 de junio próximo pasado se mandó que se libre despacho al Juez de paz expedito de Contumazá, para la recepción de declaraciones.
 Abril 6 de id.—Contra don Vicente Sousa (niño) por secuestación; sumario por querrela El 10 de junio próximo pasado se mandó que se agregue á la causa un oficio del señor Sub Prefecto, en que manifiesta haber ordenado la presentación de los acusados, para que rindan sus instructivas.
 Id 13 de id.—Contra Apolinario y Rafael Ramos y Rosas Cueva, por allanamiento de domicilio y otros delitos; sumario por querrela El 24 de junio próximo pasado se libró despacho al juez expedito de Chitilla, para la recepción de unas declaraciones de testigos.
 Mayo 3 de id.—Contra Mateo Caja y otros por violación de domicilio y robo, sumario por querrela. El 21 de junio próximo pasado, se le recibió el juramento de ley, al depositario nombrado de los dos buyes encontrados.
 Idem id. de id.—Contra Lucas y Felipe Díaz por malos tratos, sumario de oficio. El 21 de junio próximo pasado, se mandó agregar á la causa un oficio del Sr. Prefecto del Departamento, en que manifiesta haber impartido sus ordenes, para la captura de los reos.
 Idem id. de id.—Contra Félix Cabanillas y otros por hurto de dos reses, sumario de oficio. El 21 de junio próximo pasado, se ofició al Sr. Subprefecto para la presentación de testigos á fin de que rindan sus declaraciones.
 Idem 5 de id.—Contra Bernardino Iparaguire y otros por allanamiento de domicilio y robo, sumario de oficio. El 30 de junio próximo pasado, se recibió la declaración de un testigo.
 Idem 6 de id.—Contra Vicente L. Chavez y otros por tentativa de homicidio y otros delitos, sumario por querrela. El 21 de junio próximo pasado, se mandó que se reiteré oficio al Sr. Subprefecto del cercado para la presentación de los acusados que no han rendido sus instructivas.
 Id 6 de id.—Contra Nicolás Malca por estupro de la menor Mercedes Velazquez; sumario por querrela El 28 de junio próximo pasado se mandó que se ponga en conocimiento del acusado detenido, el dictamen del señor Agente Fiscal, en que pide que se lleve a

delante el auto del Superior Tribunal, que ordene se sustancie el artículo de confesión promovido por el acusado.
 Idem 8 de id.—Contra Hector Vargas Urteaga por robo de un caballo, sumario de oficio. El 21 de junio próximo pasado, se mandó que se oficié al Sr. Subprefecto del cercado para la presentación de testigos.
 Idem 11 de id.—Contra el ex juez don Julio C. Casanova y otros por violación de un depósito, sumario por querrela. El 21 de junio próximo pasado, se mandó suspender del ejercicio de sus funciones al primero de los acusados y que se le tome su confesión.
 Id 15 de id.—Contra Silbestre Bringas, por hurto de reses; sumario de oficio El 8 de junio próximo pasado se libró despacho al juez expedito de la Encarnada, para la recepción de declaraciones.
 Id 19 de id.—Contra José Manuel Ducos por hurto de reses; sumario de oficio El 26 de junio próximo pasado se ofició al señor Sub Prefecto para el comparendo del ofendido á querrela su declaración.
 Id 20 de id.—Contra Mariano Sánchez y otros por heridas; sumario de oficio. El 18 de junio próximo pasado se mandó que se excarcele al primero de los acusados, bajo fianza de ház.
 Id 24 de id.—Contra Fidél Abanto y otro por homicidio; sumario de oficio. El 28 de junio próximo pasado se recibió la declaración de un testigo.
 Entre partes
 Noviembre 21 de 1896.—Contra don Cornelio M. Castro por calumnia; querrela de don Joaquín Montoya. El 5 de junio próximo pasado se mandó que se reintegre el papel que adeudan las partes.
 Mayo 18 de 1897.—Contra don Abelardo Valera, por calumnia; querrela de don Eudoro Barrantes. El 29 de junio próximo pasado se mandó que el apoderado del querrelado, presente el poder general á que se refiere la subrogación acompañada, para que se provea á su solicitud.
 Cajamarca, 16 de Julio de 1897.
 José D. Contreras.

Aviso Judicial.

José Dolores Contreras, Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Cajamarca Celendin y Contumazá.

Pone en conocimiento del público, por medio del presente Edicto, que el día diez y seis de Mayo proximo, se abre la visita anual de las Escribanías Públicas y de Estado y de los Juzgados de Paz existentes en esta capital, convocándose á las personas que tengan que interponer quejas contra los funcionarios sujetos á la visita á cuyo efecto se fijará copia de este en el lugar de costumbre por el término de diez días y se mandará insertar en «El Registro Oficial» del Departamento; nombrándose para actuar en ella, al Escribano de Estado don Pedro Chávarri, cuyo oficio será visitado antes que los demás con la actuación del de igual clase don Juan Cabrera.

Dado en Cajamarca, á 21 de Marzo de 1898.

José D. Contreras.
 Pedro Chávarri.
 Escribano de Estado.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS

que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran á sus hijos en el periodo de la DENTICIÓN, con perfecta eficacia. Tranquiliza á la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demás.

v52p15

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio comunicando que el Alférez don R. Velezmore ha sido destinado á la Gendarmería del Departamento de Cajamarca, en lugar de don A. Godoy, que ha pedido su baja.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección de Administración.

Decreto supremo disponiendo que el señor Ministro de Hacienda haga imprimir y circular el Presupuesto General para 1898 en conformidad con la suprema resolución de 22 de Enero último.

Resolución aprobando el gasto de S/. 10 48 verificado por la Aduana de Pacasmayo en el flete del Ferrocarril de dos cajones conteniendo plata para el servicio del Departamento de Cajamarca.

Otra haciendo estensiva la de 23 de Diciembre último, disponiendo que el Tesoro Nacional abonará á los deudos del empleado público que fallezca, dos sueldos de los que percibía el finado, ó dos pensiones íntegras si se tratase de un pensionista.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Sección de Justicia.

Ley calificando á los que cometen el delito de exacción y las penas á que están sujetos.

Leyes sobre el recurso extraordinario de Habeas Corpus.

Otra estableciendo la proporción de la pena entre el delito y la pena.

Sección de Instrucción.

Resolución legislativa, autorizando al doctor Deacon para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico, homeópata.

Sección Departamental.

Resolución dando de baja del piquete Gendarmes al soldado J. A. Basauri.

Oficio del señor Presidente de la H. Junta Departamental, comunicando haberse verificado la renovación de cargos.

Judicial.

Oficio del señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia transcribiendo el acuerdo por el que dispone que el Juez de 1.ª Instancia de Chota, se constituya en la Cárcel pública á recibir las instructivas, confesiones y demás diligencias personales con los detenidos y presos en el local preparado al efecto.

Razón de causas criminales.

Edicto del Juez de 1.ª Instancia Dr. D. José Dolores Contreras, convocando á la visita anual de las Escribanías y Juzgados de Paz existentes en esta ciudad.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri